



PROCESO: SUCESION
RADICACION: 2022-00429-00 (R. I. 18049)
DEMANDANTE: EMILCE FLOREZ PABON
CAUSANTES: PASCUAL FLOREZ CABALLERO
ANA CRISTINA PABON DE FLOREZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de SUCESION, promovida por EMILCE FLOREZ PABON, respecto de los causantes PASCUAL FLOREZ CABALLERO y ANA CRISTINA PABON DE FLOREZ, se observa que adolce de los siquientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1.- El poder otorgado al abogado no contiene el correo electrónico del mismo conforme lo exige la Ley 2213 de 2022, debiendo concordar con el escrito en la URNA.

2.- Debe Acreditar, el envío a través de medio electrónico o físico, a los demás herederos de copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 y 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, para efectos de notificación de la demanda. Igualmente debe aportar al momento de la subsanación.

Por lo exputeso, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELÍ SUAREZ MARTINEZ